SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
OFICIO No. DFMARNAT/3909/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Toluca, México a 30 de junio de 2017

LICENCIADO
OSCAR GORODZINSKY FREIMAN
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA
COMPAÑÍA TROQUELADORA ARDA, S.A. DE C.V.
Calle Nemesio Diez Riega No. 10, Lote 13 y 14, Parque Industrial El Cerrillo,
Lerma, Estado de México. C.P. 52000
Tel. 01 728 2856468 y 69 djpimentel@arda.com.mx,

PRESENTE

Me refiero al escrito y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 09 de junio del presente año, mediante el cual la empresa denominada COMPAÑÍA TROQUELADORA ARDA, S. A. DE C. V., a través de su Representante Legal el Lic. Oscar Gorodzinsky Freiman, presentó, la solicitud para actualizar la Licencia Ambiental Única, derivado de la modificación en la capacidad de producción y en la modificación en los residuos peligrosos generados, al respecto le comunico lo siguiente:

RESULTANDO

1. Que con fecha 03 de febrero de 2016, mediante oficio DFMARNAT/0502/2016, esta Delegación Federal, expidió la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0202/2016, para la empresa denominada COMPAÑÍA TROQUELADORA ARDA, S.A. DE C.V., para la fabricación de otros productos metálicos.
2. Que mediante escrito y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 09 de junio de 2017, la empresa denominada COMPAÑÍA TROQUELADORA ARDA, S. A. de C. V., a través de su Representante Legal, solicita la actualización de la Licencia Ambiental Única, derivado de la modificación en la capacidad de producción y en la modificación en los residuos peligrosos generados, cuyo trámite quedó registrado con la bitácora No. 15/LU-0205/06/17

CONSIDERANDO

I. Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones III y VI, 4, 5 fracciones VI, VII, XII y XIII, 109 bis, 109 bis1, 110 fracción II, 111 fracciones II, VI y X, 111 Bis, 151, 151 Bis, 160, 161 y el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 21, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 54, 56, 68, 69, 70, 71 y 77, y Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3, 8, 13, 14, 16 Fracción X, 35, 44, 45, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 32 Bis Fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 6, 7 fracción IX, 10, 11 fracciones I y II, 13 fracción II, 16, 17, 17 Bis, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 43, 44, 45, 46, 65, 68 fracción II, 71, 72, 73, 75, 82, 84, 86, 129, y 132 al 152 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 2 Fracción XXX, 38, 39 y 40 Fracción IX inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); esta autoridad es competente para conocer y dar respuesta a la petición formulada por la empresa al rubro citado.

II. Que el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la actualización de Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de abril de 1998, esta Delegación Federal, establece los requisitos y el formato para obtener la Licencia Ambiental Única, que se emite por única vez y en forma definitiva. La cual, deberá renovarse por cambio de giro industrial, o de localización del establecimiento, actualizarse por aumento de la producción, ampliación de la planta, generación de nuevos residuos peligrosos o cambio de razón social, mediante aviso por escrito dirigido a esta autoridad administrativa y pago de derechos.

III. Que la empresa denominada COMPAÑÍA TROQUELADORA ARDA, S. A. DE C. V.,a través de su Representante Legal, presentó la siguiente documentación:
- Copia simple del poder notarial, en el cual se acredita la personalidad del Representante Legal.
- Comprobante de pago de derechos para la Actualización de Licencia Ambiental Única, por un monto de $1,244.00 (UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100).

IV. Que la empresa denominada COMPAÑÍA TROQUELADORA ARDA, S. A. DE C. V., a través de su Representante Legal, presenta los requisitos previstos en los supuestos establecidos en los preceptos invocados, para la obtención de la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0202/2016.

Por lo que esta Delegación Federal en uso de sus facultades y atribuciones,

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por presentados los requisitos para acordar lo relativo a la Actualización de Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0202/2016, que realiza la empresa denominada COMPAÑÍA TROQUELADORA ARDA, S. A. DE C. V., a través de su Representante Legal, conforme a los razonamientos expuestos en los Considerandos III y IV, y con fundamento en los ordenamientos jurídicos citados en los Considerandos I y II del presente Oficio Resolutivo.

SEGUNDO.- Se autoriza la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0202/2016, a la empresa denominada COMPAÑÍA TROQUELADORA ARDA, S. A. DE C. V., ubicada en Calle Nemesio Diez Riega No. 10, Lote 13 y 14, Parque Industrial El Cerrillo, Lerma, Estado de México. C.P. 52000, que se dedica a fabricación de otros productos metálicos, con una capacidad instalada de producción anual de:

Nombre de cada producto	Forma de almacenamiento	Capacidad instalada	
		Cantidad	Unidad
Ménsulas de acero reforzada	Of: Caja de cartón	490,000	piezas
Centros de carga	Of: Caja de cartón	416,500	piezas
Rastrillos domésticos	Of: Caja de cartón	122,500	piezas
Punteras de acero	Of: Caja de cartón	4,900,000	Pares
Plantillas de acero inoxidable	Of: Caja de cartón	245,000	Pares
Cambrellones	Of: Caja de cartón	24,500,000,000	Piezas

Las condicionantes establecidas en la Licencia Ambiental Única LAU-15/0202/2016, quedan modificadas de la siguiente manera:

"CONDICIONANTES:"

Condicionante 1. La presente se autoriza para una capacidad instalada de producción anual indicada en el Resolutivo Segundo de la Presente Autorización, en el domicilio de la ubicación de la empresa.

Condicionante 2. El Representante legal de la empresa denominada COMPAÑÍA TROQUELADORA ARDA, S.A. DE C.V., debe remitir dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año a esta Delegación Federal, su Cédula de Operación Anual (COA), reportando la información generada del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior. Dicha Cédula deberá ser entregada en el formato y las disposiciones legales que para tal efecto establezca esta Secretaría.

Condicionante 3.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa denominada COMPAÑÍA TROQUELADORA ARDA, S.A. DE C.V., deben ajustarse a lo establecido en los Artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

Condicionante 4.- La empresa denominada COMPAÑÍA TROQUELADORA ARDA, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, deberá mantener actualizado y debidamente firmado el Plan de Atención a Contingencias el cual deberá contener la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas, se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento y zonas aledañas.

Condicionante 5.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera de sus equipos denominados: Horno de tratamiento térmico (templado) No.1, de 13,000 BTU/hr de capacidad, Horno de tratamiento térmico (templado) No.2, de 2,000 BTU/hr de capacidad, Horno de secado 1, Horno de secado 2, Caseta de pintura 1 y Caseta de pintura 2, deben ajustarse a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

Condicionante 6.- La empresa denominada COMPAÑÍA TROQUELADORA ARDA, S.A. DE C.V., no debe descargar sus Aguas Residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.

Condicionante 7.- Todos los equipos que generen emisiones contaminantes a la atmósfera, deben contar con los ductos y **chimeneas**, así como puertos y plataformas de muestreo, para la conducción y medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera.

Condicionante 8.- La empresa denominada COMPAÑÍA TROQUELADORA ARDA, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, debe llevar a cabo un programa de **mantenimiento** preventivo y correctivo de los dispositivos de seguridad, equipo de proceso y contra incendio, del cual debe dejar constancia mediante informes y archivo fotográfico.

Condicionante 9.- La empresa denominada COMPAÑÍA TROQUELADORA ARDA, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, debe llevar una **bitácora** de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas, así también, debe dar aviso anticipado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de México, del inicio de operación de sus procesos, paros programados y de inmediato en caso de que éstos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación, para que esta determine lo conducente, 10 días hábiles antes y en su caso 10 días hábiles posteriores a que ocurra.

Condicionante 10.- La empresa denominada COMPAÑÍA TROQUELADORA ARDA, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, debe participar en los planes de **contingencia** que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

Condicionante 11. El manejo de los **residuos** peligrosos de la empresa denominada COMPAÑÍA TROQUELADORA ARDA, S.A. DE C.V., consistentes en: aceites usados, trapo contaminado, y cartón contaminado; deben ajustarse a lo establecido en los Artículos 21, 27, 33, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 54 y 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 43, 44, 45, 46, 65, 68 fracción II, 71, 72, 73, 75, 84 y 86 de su Reglamento, y demás Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

Condicionante 12. La empresa denominada COMPAÑÍA TROQUELADORA ARDA, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, debe **contratar los servicios** de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) de conformidad con el Artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 de su Reglamento.

Condicionante 13. El representante legal de la empresa denominada COMPAÑÍA TROQUELADORA ARDA, S.A. DE C.V., debe ajustarse a lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales, señalan, los requisitos que deben tener las áreas destinadas al **almacenamiento** temporal de residuos peligrosos

Condicionante 14. La empresa denominada COMPAÑÍA TROQUELADORA ARDA, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, debe sujetarse a lo establecido en los Artículos 75 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales, señalan, la **documentación** que deben conservar los generadores de residuos peligrosos para acreditar el adecuado manejo de éstos y la forma en que debe realizarse el transporte de los residuos peligrosos, respectivamente.

Condicionante 15.- La empresa denominada COMPAÑÍA TROQUELADORA ARDA, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, debe garantizar el cumplimiento del Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, en el cual se establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, asimismo, conforme a lo establecido en los Artículos 43 y 45, en el caso de que la empresa denominada COMPAÑÍA TROQUELADORA ARDA, S.A. DE C.V., genere residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-**052-SEMARNAT-2005**, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, debe manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia y del registro como generador de residuos peligrosos.

Condicionante 16.- La empresa denominada COMPAÑÍA TROQUELADORA ARDA, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, debe garantizar el cumplimiento de la legislación aplicable en materia

de contaminación del **suelo** cuando ésta se produzca derivado de la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos de conformidad con los Artículos 68, 69, 70, 71 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 129, 132 al 152 de su Reglamento.

TERCERO.- Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la empresa denominada COMPAÑÍA TROQUELADORA ARDA, S. A. DE C. V., a través de su Representante Legal, debe sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, Ley de Aguas Nacionales, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos que de ellas se derivan, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

CUARTO.- El incumplimiento de las condiciones fijadas en la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0202/2016, emitida mediante oficio No. DFMARNAT/0502/2016 de fecha 03 de febrero de 2016, y sus actualizaciones, a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa denominada COMPAÑÍA TROQUELADORA ARDA, S. A. DE C. V., las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como lo señalado en el Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y otras disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO.- Se hace constar que salvo las modificaciones antes establecidas, la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0202/2016, emitida mediante oficio No. DFMARNAT/0502/2016 de fecha 03 de febrero de 2016, es válida en todas sus condicionantes y actualizaciones para la empresa denominada COMPAÑÍA TROQUELADORA ARDA, S. A. DE C. V.

SEXTO.- En caso de presentarse algún tipo de contaminación que represente una contingencia, el titular deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

SÉPTIMO.- La empresa denominada COMPAÑÍA TROQUELADORA ARDA, S. A. DE C. V., a través de su Representante Legal, deberá mantener copias respectivas del expediente de solicitud de la Licencia Ambiental Única, de la Autorización LAU-15/0202/2016, así como de sus actualizaciones y resolutivos emitidos por esta Secretaría, a efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

OCTAVO.- El presente oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la empresa denominada COMPAÑÍA TROQUELADORA ARDA, S. A. DE C. V. En caso de existir falsedad en la información el promovente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

NOVENO.- El Titular o Representante Legal, en caso de solicitar una actualización a su autorización, deberá informar y presentar copia simple a esta Dependencia, de algún procedimiento administrativo instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

SEMARNAT Y REC. NATURALES
05 JUL 2017
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MÉXICO

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO FEDERAL

MAXIMO QUINTANA HADDAD

Número de bitácora: 15/LU-0205/06/17

Folio: 004557/17

C.c.e.p. M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar, Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de la SEMARNAT.- México, D.F.
M. en C. Ana Margarita Romo Ortega, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, México.
Ing. José Ernesto Marín Mercado, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Edificio.

MQH*JEMM*JJBB'